

11

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE -
LA COMISION DE FOMENTO MINERO, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENE-
RAL SR. LIC. LUIS DE PABLO SERNA, Y POR LA OTRA, UNIBANCO, S.N.C.,
DIVISION FIDUCIARIA, REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, SR.
LIC. RICARDO VALENZUELA LIERA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARA-
CIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I.- MANIFIESTA LA COMISION DE FOMENTO MINERO:

I.1.- Que es un Organismo Descentralizado del Gobierno Federal, creado por Decreto Presidencial de fecha 28 de agosto de 1934, publicado en el Diario Oficial del 31 del mismo mes y año.

I.2.- Que con el fin de sufragar los gastos a efectuar por concepto del pago de la prima de antigüedad, derivado del despido o la separación voluntaria de sus Empleados, ha resuelto integrar un fondo que deberá ser manejado a través de un Fideicomiso por la Sociedad Nacional de Crédito designada por la Dirección General de Comisión de Fomento Minero.

II.- MANIFIESTA UNIBANCO, S.N.C.:

II.1.- UNICO.- Que es una institución fiduciaria constituida conforme a las Leyes Mexicanas de la Materia y que está conforme en desempeñar el cargo de Fiduciario en el presente fideicomiso, protestando su fiel desempeño.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- La Comisión de Fomento Minero representada por su Director General, Sr. Lic. Luis de Pablo S., en su carácter de Fideicomitente, constituye en Unibanco, S.N.C., un fideicomiso de inversión para que se lleve a cabo la administración de los recursos que integren el Fondo en Fideicomiso y los destine a cubrir los gastos por concepto de prima de antigüedad de los Empleados de C.F.M., excepción hecha de los que corresponden por muerte o invalidez.

Unibanco, S.N.C., por conducto de su representante legal, Sr. Lic. Ricardo Valenzuela Liera, acepta el cargo que se le confiere protestando cumplirlo fielmente.

SEGUNDA.- Los pagos a que se refiere la cláusula anterior podrán ser efectuados en obvio de tiempo, por la Comisión en forma directa, debiéndole ser reembolsadas las cantidades respecti-

vas por el Fiduciario en un plazo de 15 días, previa comprobación por parte de la Comisión:

12

TERCERA.- El patrimonio de este Fideicomiso quedará - integrado inicialmente con las cantidades que aporte a Unibanco, - S.N.C., la Comisión de Fomento Minero, de las cuales en su oportunidad entregará los recibos correspondientes.

CUARTA.- El patrimonio fideicomitado será incrementado con las aportaciones que los Fideicomitentes lleven a cabo y -- con los rendimientos derivados de la inversión y reinversión del -- propio fondo.

Quando el Fiduciario reciba aportaciones para incrementar el patrimonio fideicomitado, extenderá los comprobantes -- respectivos; tratándose de incrementos por rendimientos, bastará -- como comprobante la información que por escrito rinda el Fiduciario al Comité Técnico.

QUINTA.- En el presente Fideicomiso serán partes las siguientes:

FIDEICOMITENTES:	COMISION DE FOMENTO MINERO.
FIDEICOMISARIOS:	LOS TRABAJADORES DE COMISION DE FOMENTO MINERO QUE CONFORME A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, TENGAN DERECHO AL PAGO DE PRIMA DE ANTIQUEDAD, SALVO LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO.
FIDUCIARIO:	UNIBANCO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO.

SEXTA.- Constituyen los fines del presente Fideicomiso:

so:

- a).- Que el Fiduciario, adquiera la titularidad de -- los bienes que se le entreguen en Fideicomiso, -- así como de las aportaciones que en lo futuro -- hagan los fideicomitentes, así como sus rendimientos, con lo que constituye el patrimonio Fideicomitado, el cual será invertido y reinvertido de acuerdo a las instrucciones que proporcione por escrito el Comité Técnico que se designa en este Contrato.
- b).- Que el Fiduciario por instrucciones del Comité Técnico y con cargo al Patrimonio Fideicomitado haga pagos a favor de la persona que indique el propio Comité Técnico.
- c).- Que el Fiduciario, revierta a los Fideicomitentes las cantidades aportadas en los términos previstos en este Contrato, debiendo conservar en su caso las cantidades necesarias para hacer frente a las responsabilidades que en esa fecha tenga el Patrimonio Fideicomitado.

SEPTIMA.- El Fiduciario invertirá el patrimonio fideicomitido, de acuerdo a las instrucciones que el propio Comité Técnico le proporcione, dichas inversiones serán factibles de que se efectúen en valores de renta fija o variable susceptibles de inversión bancaria. 13

OCTAVA.- Para los efectos de administración del fondo en fideicomiso, las partes establecen desde ahora que:

Tratándose de inversión y reinversión en valores:

- a).- El Fiduciario los adquirirá y venderá respetando las instrucciones que reciba del Comité Técnico.
- b).- El Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran los valores en relación a su precio de adquisición, por fluctuaciones del mercado, a no ser por negligencia de su parte, según lo establece el Artículo (356) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- c).- En general, las acciones y derechos que se deriven de los valores que formen el fondo en fideicomiso serán ejercidos por el Fiduciario, pero el Comité Técnico deberá en todo caso, darle instrucciones por escrito al respecto.
- d).- Cuando alguna de las sociedades emisoras de los valores que integren el fondo celebre una asamblea en la que deban representarse éstos, el Fiduciario se lo notificará al Comité Técnico para que éste nombre a un representante, al cual el Fiduciario le otorgará el correspondiente poder, quien asistirá a la Asamblea y ejercerá el derecho de voto en la forma que a su juicio más convenga a los intereses del fondo; en todo caso el Fiduciario no será responsable de las decisiones que, en el ejercicio del derecho del voto, se tomen.

NOVENA.- El Fiduciario informará al Comité Técnico, por escrito y dentro de los tres meses siguientes a cada año, sobre las inversiones y movimientos realizados dentro del fondo fideicomitido, la reinversión de rendimientos, los saldos en efectivo y los pagos llevados a cabo. El Comité dispondrá de treinta días para examinar los informes y para hacer las observaciones que estime conveniente, el plazo se contará a partir de la fecha en que el Comité Técnico reciba del Fiduciario, el informe; si transcurrido dicho plazo el Comité Técnico no hiciera observaciones, se entenderá que está de acuerdo con la información rendida por el Fiduciario.

El Fiduciario tendrá en sus oficinas a disposición del Comité, en todo tiempo, los registros de contabilidad relativos a las operaciones que haya realizado con los bienes del fondo.

14

DECIMA.- Para los efectos de este Contrato, los Fideicomitentes instituyen un Comité Técnico que estará integrado por las siguientes personas:

PROPIETARIOS	SUPLENTES.
Subdirector de Planeación Financiera.	Gerente Administrativo.
Gerente Jurídico.	Subgerente de Asuntos Jurídicos Administrativos.
Gerente de Finanzas.	Subgerente de Recursos Humanos.

DECIMA PRIMERA.- El Comité Técnico se reunirá cuando menos cada meses y sus reuniones se efectuarán de acuerdo a los siguientes lineamientos:

1.- El Comité sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros y tomará sus decisiones por la mayoría de los votos presentes, teniendo el Presidente voto de calidad.

2.- El Comité designará de entre sus miembros un Secretario de Actas, quien elaborará las actas de las sesiones integrándolas en el libro respectivo y un Secretario Ejecutivo quien tendrá a su cargo el cumplimiento y control de los Acuerdos tomados.

3.- Las convocatorias para las reuniones serán formuladas por el primero y firmadas por el Presidente, debiendo ser hechas del conocimiento de todos los miembros cuando menos con días de anticipación.

DECIMA SEGUNDA.- Son facultades y obligaciones del Comité Técnico, las siguientes:

- a).- Intervenir en la inversión y reinversión de los fondos, dando instrucciones al Fiduciario, por escrito para que actúe en consecuencia de ellas, el Comité Técnico no será responsable del resultado de las inversiones mientras actúe de buena-fé.
- b).- Instruir al Fiduciario por escrito sobre los pagos que se deban hacer a los trabajadores de la Comisión de Fomento Minero, instrucciones que deberán ajustarse a las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo.

- c).- Instruir al Fiduciario por escrito en los casos en que deba realizar los pagos a los Empleados que se encuentren en los supuestos determinados por el presente contrato.
- d).- Revisar la información que por escrito le presente el Fiduciario sobre el manejo del fondo, y en su caso, formular las observaciones que procedan.
- e).- Instruir al Fiduciario para el otorgamiento del poder que sea necesario en caso de defensa del Patrimonio Fideicomitido.
- f).- Resolver al Fiduciario respecto a cualquier duda en relación con el funcionamiento del Fideicomiso.

DECIMA TERCERA.- El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus finalidades pudiendo terminar por las causas establecidas en el Artículo (357), de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DECIMA CUARTA.- El Fiduciario podrá cesar en su cargo enviando un preaviso por escrito a los Fideicomitentes por conducto del Comité Técnico, con 90 días de anticipación. El Fiduciario también podrá cesar en su cargo, si así lo desearan los Fideicomitentes, los que en tal caso también quedan obligados a enviar un preaviso por escrito con 30 días de anticipación.

Al cesar en su cargo el Fiduciario por remoción o renuncia, elaborará un balance del fondo que comprenda desde el último informe que hubiere rendido, hasta la fecha en que se haga efectiva su remoción o renuncia.

El Comité Técnico dispondrá de un plazo de 30 días para examinarlo y formular las aclaraciones que considere pertinentes. Concluido el plazo, se entenderá tácitamente aprobado si el Comité Técnico no ha formulado observaciones.

Al designarse un sucesor en las funciones fiduciarias, el nuevo fiduciario quedará investido de todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones del fiduciario anterior, tomando posesión de los bienes que integren el fondo en Fideicomiso.

DECIMA QUINTA.- El Fiduciario declara que explicó en forma inequívoca a los representantes de los Fideicomitentes, el valor y consecuencias legales de la Fracción II, del Artículo () de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, que a la letra dice:

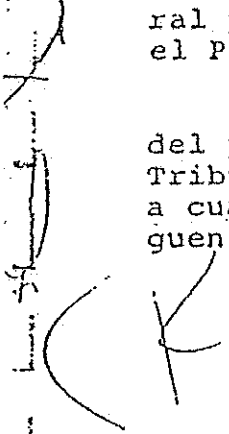
"A las Instituciones o Departamentos les estará prohibido responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo (356), de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomienda. Si al término del Fideicomiso, Mandato o Comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la Institución deberá transferirlos a la Fideicomitente o Fideicomisario, según el caso, o al Comitente o Mandante, absteniéndose de cubrir su importe, cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirán efecto legal alguno. En los Contratos de Fideicomiso, Mandato o Comisión, se insertará en forma notoria, esta fracción y una declaración del Fiduciario en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes para su inversión".

DECIMA SEXTA.- En caso de defensa del fondo en Fideicomiso, el Fiduciario sólo estará obligado a otorgar el poder correspondiente a la persona o personas que deben efectuar dicha defensa, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico, no será responsable por las actuaciones de los apoderados ni de los honorarios o gastos que se causen. Esta estipulación se transcribirá en el documento donde consten los poderes conferidos.

Para los efectos del párrafo anterior, cuando el Fiduciario reciba alguna notificación, demanda judicial o reclamación de cualquier tipo relacionada con el fondo en Fideicomiso, le avisará de inmediato al Comité Técnico o al representante que éste nombre para que se avoquen a la defensa de dicho fondo; con el referido aviso cesará cualquier responsabilidad a cargo del Fiduciario.

DECIMA SEPTIMA.- El Fiduciario cobrará por concepto de honorarios por el manejo de los fondos fideicomitidos y en general por su intervención en este Fideicomiso, el .50% anual sobre el Patrimonio Fideicomitado pagadero por mensualidades vencidas.

DECIMA OCTAVA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a los Tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, con renuncia a cualquier otro fuero de domicilio o de vecindad que tengan o lleguen a adquirir.



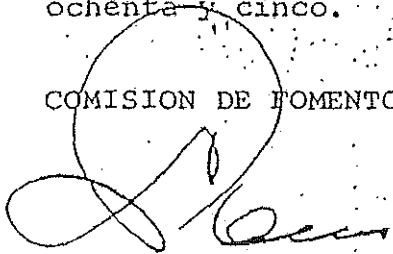
P E R S O N A L I D A D E S

El Lic. Ricardo Valenzuela Liera acredita su personalidad como Delegado Fiduciario de Unibanco, Sociedad Nacional de Crédito, mediante la Escritura Pública No. 23,157, Volumen 367 del 21 de febrero de 1984 otorgada ante la fe del Notario Público No. 4 de la Ciudad de Mexicali, Baja California.

El Lic. Luis de Pablo Serna acredita su personalidad de Director General de la Comisión de Fomento Minero, con el décimo -- cuarto testimonio expedido para él de la Escritura No. 83,583, de -- 23 de diciembre de 1982, ante el Lic. Alejandro González Polo, Nota rio Público No. 18 del Distrito Federal, por la que se protocolizó la certificación expedida por el Secretario del Consejo Directivo -- de la aludida Comisión, respecto de la Junta del citado Consejo de fecha 14 de diciembre de 1982 y en la que por unanimidad se acordó nombrarlo Director General de la propia Comisión de Fomento Minero.

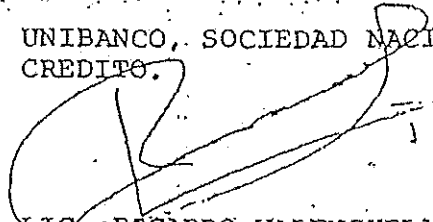
México, D.F., a los 18 días del mes de Enero de mil novecientos --- ochenta y cinco.

COMISION DE FOMENTO MINERO



LIC. LUIS DE PABLO SERNA
DIRECTOR GENERAL

UNIBANCO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO.



LIC. RICARDO VALENZUELA LIERA
DELEGADO FIDUCIARIO

Vertical text on the left margin, possibly from a binder or folder, including words like "Español", "Luz", "C", and "Luz".